INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 464 00			
DEMANDANTE	Gustavo Losada Méndez	**DOC. IDENT.**	12.123.804 de Neiva
DEMANDADA	Consorcio CP 2019 (Compañía de Proyectos Técnicos CPT S.A. y Proyekta Limitada Ingenieros Consultores)		
ASUNTO	Reliquidación prestaciones Sociales, Indemnización Art. 64.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la **Dra. JULIETA CALDERÓN QUINTERO** como apoderada judicial de **GUSTAVO LOSADA MÉNDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Respecto al numeral 6º del Art. 25 del C.P.L. y S.S., se deberá incluir dentro de las pretensiones las solicitudes de declaración y/o condenada en contra de la Secretaría de Movilidad Distrital, esto teniendo en cuenta que sin pretensión no hay acción.

2. Frente al numeral 7º del Art. 25 del C.P.L. y S.S., el hecho 7º contiene varias situaciones fácticas que deberán ser presentadas de manera individualizada.

3. En cuanto al Art. 6 del Decreto 806 de 2020, la apoderada omitió indicar el canal digital a través del cual los testigos solicitados pueden ser notificados. En tal sentido, se deberá indicar el número celular y correo electrónico, de ser posible.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** a la apoderada del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: **SE ADVIERTE** a la parte demandante que el escrito de subsanación de demanda deberá enviarse por medio de correo electrónico a las demandadas, conforme a lo dispuesto en el Decreto806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 12 DE ENERO DE 2021 Por ESTADO N.º 001 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS **SECRETARIO**